

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “**LA UDEG**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, Y POR LA OTRA PARTE **BOARD OF REGENTS OF THE UNIVERSITY SYSTEM OF GEORGIA BY AND ON BEHALF OF GEORGIA INSTITUTE OF TECHNOLOGY**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “**GIT**” REPRESENTADA POR SU VICE PROVOST FOR INTERNATIONAL INITIATIVES, DR. PROF. YVES BERTHELOT; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Que de conformidad con su normatividad, son instituciones de educación superior con plena capacidad jurídica para comprometerse, y que tiene como fines esenciales la docencia, la investigación y la extensión.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
- III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la “UDEG” y “GIT” realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones que desempeñan.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de estudiantes
- b) Intercambio de personal académico
- c) Desarrollo de proyectos de investigación;

- d) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposia, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- f) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal y a las normas y reglamentos que rigen dichos recursos financieros.

CUARTA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración por escrito, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

QUINTA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar por escrito, con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA.

Las partes acuerdan regular por escrito en los convenios específicos correspondientes, las cuestiones relativas a los derechos de propiedad derivados de la autoría de materiales elaborados conjuntamente y cuestiones relativas a la titularidad de patentes de derechos industriales, certificados de invención y registro de modelos, entre otros, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación. Las partes entienden y acuerdan que Georgia Tech Research Corporation es una organización cooperativa de GIT y celebrará cualquier acuerdo de investigación en nombre de GIT. La información relativa a la propiedad de los derechos de autor, propiedad industrial, o confidencial podrá ser intercambiada entre las partes una vez que se haya firmado un Acuerdo de no divulgación mutua y se haya obtenido la aprobación de exportación, si corresponde.

SÉPTIMA. Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

OCTAVA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los

programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las Partes total o parcialmente.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de ellas.

DÉCIMA. En caso de que las actividades mencionadas en este documento o en las órdenes de tareas específicas que se deriven de él no se puedan completar debido a circunstancias imprevistas, las partes discutirán cómo resolverlas. Las actividades se reanudarán de la manera que ambas partes determinen, una vez que dichas circunstancias se resuelvan.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las Partes declara según su leal saber y entender, que no realizó ni ofreció y que no realizará ni ofrecerá respecto de los asuntos objeto de este Convenio, ningún pago o dádiva, ya sea directamente o a través de intermediarios, a o para el uso de cualquier funcionario público (es decir, cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial, incluida cualquier persona que ejerza una función pública para una agencia pública, una empresa pública o una organización internacional pública), cuando dicho pago, dádiva o promesa o una ventaja viole la *Foreign Corrupt Practices Act of 1977 of the United States* (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos), modificada por las *Foreign Corrupt Practices Act Amendments of 1988* (Enmiendas a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1988) y que puede ser modificada y complementada periódicamente.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia de cinco años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, será bajo las condiciones que se hayan establecido por escrito, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Lugar: Atlanta, Georgia

Fecha: 19 JUN 2018

Fecha: Sept 10, 2018

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**POR BOARD OF REGENTS OF THE
UNIVERSITY SYSTEM OF GEORGIA BY AND ON
BEHALF OF GEORGIA INSTITUTE OF
TECHNOLOGY**



DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
RECTOR GENERAL


DR. PROF YVES BERTHELOT
VICE PROVOST FOR INTERNATIONAL
INITIATIVES


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS


MTRO. ERNESTO FLORES GALLO
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL
ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO


DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
COORDINADOR GENERAL DE
COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN